

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, Chile Crece Contigo.

(Boletín N° 6.260-06)

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, originado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

A una o más sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, por el Ministerio de Planificación, la Ministra, señora Paulina Quintana; la Jefa de la División Jurídica, señora Andrea Soto, la asesora legislativa, señora María Eugenia Mella, y el abogado asesor señor Roberto Godoy, además de la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social, señora Verónica Silva.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que el artículo 5°, de aprobarse, debe serlo con quórum de norma orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 66, inciso segundo, en relación con el artículo 77, ambos de la Constitución Política.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 3º; 7º; 9º; 11 y 13.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los N°s 2; 3; 4; 8; 9; 10; 12; 16; 22 y 24.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las de los N°s 1; 5; 7; 11; 15; 17; 19 y 20.

23. 4.- Indicaciones rechazadas: N°s 6; 13; 14; 21 y

5.- Indicaciones retiradas: No hay.

18. 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: la del N°

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se describen, en el orden del articulado del proyecto, las normas y las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Senado y los acuerdos adoptados.

Artículo 1°

En su inciso primero define el Sistema Intersectorial Social, en adelante “el Sistema”, como “un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida.”.

En su inciso segundo prevé que el Ministerio de Planificación tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación del Sistema.

En la indicación N° 1, el Honorable Senador señor Arancibia reproduce el contenido de este último inciso, pero agrega que el Ministerio será evaluado por una entidad particular, externa al Estado, ejecutora y coordinadora de acciones y prestaciones sociales.

Esta indicación fue aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis y Sabag, subsumida en la indicación N° 3, según se dirá en seguida.

La indicación N° 2, de S.E. la señora Presidenta de la República, agrega a continuación del vocablo “evaluación” las palabras “de la implementación”.

La indicación de este numeral también se aprobó en los términos propuestos en ella con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, y Sabag.

Artículo 2°

Dispone que el Sistema estará integrado por distintos subsistemas, entendiéndose por estos últimos “el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, focalizadas en un mismo grupo de personas y, o familias, en situación de vulnerabilidad socioeconómica.”.

En la indicación N° 3, S.E. la señora Presidenta de la República propone someter al Sistema y a los subsistemas a evaluaciones de resultado practicadas por entidades externas al Estado que ejecuten y coordinen prestaciones sociales, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la Dirección de Presupuestos. Agrega que cada subsistema diseñará y pondrá en funcionamiento un mecanismo de información de antecedentes para el seguimiento de la evaluación. Los informes finales de las evaluaciones se remitirán al Congreso Nacional y se publicarán en el sitio electrónico de la Dirección de Presupuestos y del Ministerio de Planificación.

Esta indicación N° 3 contó con la aprobación unánime de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez y Sabag, la que se la prestó acogiendo la redacción que ella sugiere, que coincide en la parte pertinente con la indicación N° 1.

Artículo 4°

Inciso primero

El inciso primero de este precepto del proyecto aprobado en general, en las siete letras que lo conforman enuncia los requisitos copulativos que deberán cumplir los subsistemas.

Letra f)

Esta letra f) previene que tales subsistemas deberán considerar procedimientos de medición y evaluación de la calidad

de las atenciones prestadas, el impacto del subsistema en el grupo atendido y la satisfacción de los usuarios.

En la indicación N° 4, S.E. la señora Presidenta de la República reemplaza esta letra por otra que considera como elementos de medición y evaluación “los resultados a nivel de producto, tales como la cobertura de las atenciones prestadas, su focalización y su calidad.”.

Agrega esta indicación un segundo párrafo al nuevo literal f) que atribuye al subsistema la función de diseñar y poner en marcha el mecanismo de información mencionado en el inciso tercero del artículo 2°. (Se refiere al nuevo inciso tercero incorporado al artículo 2° en virtud de la indicación N° 3).

En la indicación N° 5, el Honorable Senador señor Arancibia intercala en el primer párrafo del literal f) del proyecto, a continuación de la voz “calidad” las expresiones “y la costo efectividad”, y agrega como norma complementaria de este párrafo similar idea que la propuesta en la indicación N° 3 del Ejecutivo, respecto de la forma de efectuar los procedimientos de medición y evaluación de la calidad de las atenciones prestadas. Es decir, sugiere que tales procedimientos sean efectuados por una entidad externa al Estado que ejecute y coordine prestaciones sociales y que, una vez realizados, el informe final resultante se envíe al Congreso Nacional y se publique en el sitio electrónico del Ministerio de Planificación.

Ambas indicaciones, -N°s 4 y 5- resultaron unánimemente aprobadas por la Comisión, con los votos de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez y Sabag. La primera de ellas, en los mismos términos propuestos y la segunda subsumida en la indicación N° 3.

Letra g)

Este literal dispone que el subsistema debe considerar mecanismos de retiro gradual de sus beneficiarios.

En la indicación N° 6, el Honorable Senador señor Arancibia reemplaza esta letra por otra que establece como requisito de habilitación del subsistema el de considerar fórmulas de retiro gradual de las prestaciones o beneficios sociales establecidos en la letra c) de este artículo (beneficios específicos creados por ley), para el caso de que el beneficiario deje de pertenecer al grupo señalado en la letra a). (grupos de familia o personas homogéneas socioeconómicamente vulnerables).

Esta indicación fue rechazada por la Comisión con los votos de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag.

- - -

Enseguida, en un nuevo literal h), S.E. la señora Presidenta de la República propone como requisito de habilitación del subsistema el de disponer de las necesarias adecuaciones a la realidad regional. (**Indicación N° 7** del boletín de indicaciones).

A su turno, **en la indicación N° 8**, los Honorables Senadores señores Bianchi y Núñez también sugieren la agregación de una nueva letra h), que exige para el subsistema el requisito de disponer de un análisis regional del impacto social de éste y sus necesarias adecuaciones a cada región.

Al igual que en el caso de las precedentes, estas indicaciones resultaron aprobadas por la Comisión en los términos de la indicación N° 8 y subsumida en ella la indicación N° 7. Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez y Orpis.

Inciso tercero

El inciso tercero del artículo 4° del proyecto en informe prevé que el Comité Interministerial solicitará a un denominado “Consejo Consultivo del Sistema Intersectorial de Protección Social” informe respecto de la creación de un nuevo subsistema, para el caso de que así se planifique. Agrega que los integrantes del Consejo serán académicos o profesionales de las disciplinas relacionadas con el subsistema. El procedimiento para la designación y el funcionamiento del Consejo quedará establecido en un reglamento.

En la indicación N° 9, los Honorables Senadores señores Bianchi y Núñez proponen reemplazar la expresión “creación” por la voz “incorporación” y agregar, a continuación de la frase “relacionadas con el subsistema” la oración “debiendo estar representada la diversidad regional del país”.

En la indicación N° 10, S. E. la señora Presidenta de la República, propone la agregación de la misma frase incluida en la indicación N° 9 precedente.

Ambas indicaciones fueron aprobadas por la Comisión con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi,

Núñez y Orpis, que acogieron íntegramente la indicación N° 9 y la indicación N° 10 que es coincidente con aquella en su redacción.

Inciso quinto

Este párrafo del artículo 4° prevé que el procedimiento consignado en los incisos precedentes (el procedimiento para crear un subsistema) se empleará también para ponerle término cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de este artículo, o para modificarlo cuando los pertinentes procedimientos (de medición y evaluación establecidos en la letra f)), así lo determinen.

En la indicación N° 11, el Honorable Senador señor Arancibia intercala, a continuación de las frases “para modificarlo” y “la letra f)”, la expresión “o cerrarlo” y la frase “o de las evaluaciones a las que hace mención el inciso siguiente”.

Esta indicación fue unánimemente aprobada por la Comisión, en lo que respecta a la primera enmienda, con los votos de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez y Orpis. La segunda proposición fue rechazada con igual unanimidad habida consideración de lo actuado respecto de la indicación N° 12, según se dirá.

Inciso sexto

El sexto apartado del artículo 4° previene que el Sistema y los subsistemas serán evaluados por sus resultados conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Dirección de Presupuestos, la que se ceñirá a un mecanismo de información implementado por los subsistemas que permita el seguimiento de sus avances y resultados. Las evaluaciones finales serán sometidas al Congreso Nacional.

En la indicación N° 12, S. E. la señora Presidenta de la República sugiere suprimir este inciso.

A su vez, el Honorable Senador señor Arancibia, en la **indicación N° 13**, intercala en este inciso, a continuación de la frase “evaluaciones de resultados” las expresiones “y costo efectividad”; y la frase “y publicados en el sitio web tanto de la Dirección de Presupuestos como del Ministerio de Planificación” después de la mención “Congreso Nacional”.

Finalmente, por lo que hace al artículo 4° del texto aprobado en general, en la **indicación N° 14** el Honorable Senador señor Arancibia sugiere la agregación de un nuevo inciso final, a continuación del inciso sexto, que obliga al Ministerio de Planificación, trimestralmente, a informar en su página WEB, por cada subsistema, desglosado por prestación

o beneficio entregado, el número de beneficiarios efectivos -individuos y hogares- los recursos comprometidos y, cuando corresponda, los resultados de las evaluaciones a las que deberá someterse de acuerdo con la letra f) y el inciso anterior, ambos de este artículo.

Estas indicaciones fueron objeto de los siguientes acuerdos:

a) La primera, indicación N° 12, fue acogida en su integridad;

b) La segunda resultó rechazada como consecuencia del acuerdo precedente, y

c) La tercera –indicación N° 14– también fue rechazada, pues además de establecer una nueva función para un órgano público, amplía a tres meses la periodicidad de publicación de la información que respecto de determinada materia debe emitir la Administración, en circunstancias que la ley sobre transparencia y acceso a la información pública prevé que tal periodicidad es mensual.

Los acuerdos precedentes fueron adoptados unánimemente por la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez y Orpis.

Artículo 5°

En lo pertinente a este informe, el precepto establece –inciso primero– que el Sistema dispondrá de un instrumento de caracterización socioeconómica cuya regulación quedará consignada en un reglamento aprobado por decreto del Ministerio de Planificación y del Ministerio de Hacienda. Este reglamento regulará las encuestas sociales; la forma de aplicación del instrumento; el tratamiento de datos personales y la supervisión de la aplicación del instrumento. Este inciso también atribuye al Ministerio de Planificación la administración del instrumento de caracterización.

En la **indicación N° 15**, los Honorables Senadores señores Bianchi y Núñez reproducen la norma descrita pero agregan que el reglamento deberá considerar factores de caracterización que permitan diferenciar las realidades socioeconómicas de cada región en particular, sin perjuicio de los factores de carácter nacional.

Esta indicación fue aprobada por la Comisión subsumida en una nueva redacción propuesta por el Ejecutivo que salva la limitación que afecta a la iniciativa parlamentaria para formular

proposiciones que importan nuevas atribuciones a órganos públicos y que perfecciona la redacción de la primera. Se pronunciaron en la forma descrita los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez y Orpis.

Artículo 6°

El texto aprobado en general para este artículo atribuye al Ministerio de Planificación la facultad de administrar un Registro Nacional de Encuestadores en el que se inscribirán las personas que acrediten capacitación para prestar servicios en la aplicación del instrumento de caracterización. Agrega que el Ministerio será la entidad que certifique esa acreditación, con carácter nacional y vigencia anual.

La **indicación N° 16**, de S.E. la señora Presidenta de la República, incorpora a esta norma una frase final que declara que sólo las personas con certificación vigente pueden desempeñarse como encuestadores.

Esta indicación fue aprobada en los mismos términos consignados en el proyecto, con los votos de los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez y Orpis, complementada con otra propuesta por el Ejecutivo que establece un plazo para poner en funcionamiento el Registro, según se dirá al final de este informe.

Artículo 8°

Faculta al Ministerio de Planificación para celebrar convenios con municipalidades y otros órganos de la Administración y entidades privadas sin fines de lucro para el funcionamiento del Sistema.

El Honorable Senador señor Arancibia, en la **indicación N° 17**, agrega al precepto descrito la exigencia de que en los convenios se considere la obligación, por parte del mencionado Ministerio, de financiar los gastos de funcionamiento del Sistema, y de indicar a los responsables de ejecutar los convenios.

Al igual que otra precedente, esta indicación fue aprobada subsumida en un nuevo texto, también propuesto por el Ejecutivo, que incorpora un inciso segundo al artículo 8° que dispone que los convenios que se celebren con los municipios deben estar premunidos del correspondiente financiamiento. Se pronunciaron en la forma descrita los Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag.

Artículo 10

En su inciso primero, esta norma del proyecto aprobado en general declara que la administración y supervisión del subsistema “Chile Crece Contigo” corresponderá al Ministerio de Planificación y, en su inciso segundo, que las características técnicas y metodológicas y las normas de funcionamiento de este subsistema se establecerán en un reglamento expedido por decreto de dicho Ministerio, suscrito además por los Ministerios de Salud y de Hacienda.

En la **indicación N° 18**, el Honorable Senador señor Arancibia agrega a este precepto que el aludido reglamento contendrá, además, un mecanismo de identificación del grupo objetivo, el procedimiento de acceso al subsistema y una fórmula de retiro gradual de los beneficios si no se cumplen las exigencias para recibirlos.

En seguida, el mismo señor Senador, **en la indicación N° 19**, incorpora dos nuevos incisos a este precepto -artículo 10 del proyecto- que entrega a una entidad externa a los órganos de la Administración la evaluación del subsistema “Chile Crece Contigo”, la que comprenderá, a lo menos, la calidad y costo efectividad de las prestaciones, el impacto del subsistema en el grupo y la satisfacción de los usuarios. Las recomendaciones que surjan de esa evaluación serán consideradas por el Ministerio de Planificación y, si corresponde, se traducirán en mejoras, modificaciones o el cierre del subsistema.

La indicación N° 18 fue declarada inadmisibile, en tanto que la indicación N° 19 fue aprobada, en lo pertinente, con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez y Pérez Varela, subsumida en la indicación N° 3.

Artículo 12

Este precepto aprobado en general enumera las garantías del subsistema: acceso a ayudas técnicas para discapacitados e ingreso gratuito a sala cuna y jardín infantil. Para acceder a estos dos últimos los responsables de los niños deberán estar trabajando, estudiando o buscando trabajo, además de pertenecer a hogares que integren el 40% de mayor vulnerabilidad socioeconómica. En el caso de los que opten a ayudas técnicas para discapacitados, los beneficiarios deberán pertenecer al 60% de ese segmento más vulnerable.

En su inciso final agrega que a las familias con hijos en gestación a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.949 (familias

en extrema pobreza) se les garantizará el acceso al subsistema “Chile Solidario”.

En la **indicación N° 20**, S. E. la señora Presidenta de la República propone el reemplazo de este precepto por otro que reproduce su contenido con la enmienda de aumentar del 40% al 60% el grupo de hogares más vulnerable de la población nacional, para que los niños integrantes de ellos puedan acceder a todas las garantías a que se refiere el inciso primero de la norma. (A diferencia de este último texto que asignaba al 40% de los beneficiarios las garantías de las letras b), c) y d), y al 60% de éstos las de la letra a)).

La **indicación N° 21**, del Honorable Senador señor Arancibia, reemplaza en el inciso primero la forma verbal “garantizará” por “ofrecerá” e intercala a continuación de la frase “situaciones de vulnerabilidad” la oración “socioeconómica, según lo establece el penúltimo inciso de este artículo”; y la **indicación N° 22**, de igual autoría, agrega al final de la letra c) de este inciso, a continuación de la palabra “extendida”, los vocablos “o modalidades equivalentes”.

La indicación N° 20 resultó aprobada con una enmienda formal de redacción; la N° 21 se rechazó y la N° 22 fue acogida en los mismos términos propuestos por su autor en la nueva redacción de la indicación N° 20. (Honorable Senadores señores Bianchi, Núñez y Pérez Varela).

La **indicación N° 23**, del Honorable Senador señor Arancibia, sugiere la incorporación de un nuevo precepto a este proyecto, a continuación del artículo 13, que prescribe que para la prestación del subsistema el Ministerio de Planificación informará trimestralmente en su página web el número de beneficiarios efectivos -individuos y hogares-; el gasto total efectuado y, si corresponde, los resultados de las evaluaciones a que se refiere la letra f) del artículo 4°. (la nueva letra f) que el mismo autor consigna en su indicación N° 4).

Esta indicación fue rechazada con los votos de los miembros presentes de la Comisión Honorable Senadores señores Bianchi, Núñez y Pérez Varela, por similares razones a las señaladas para el rechazo de la indicación N° 14.

Artículo transitorio

Declara que el gasto fiscal que irroque esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a los presupuestos de los organismos de la Administración que intervengan en los beneficios del Sistema.

En la **indicación N° 24**, S.E. la señora Presidenta de la República agrega un segundo inciso a este precepto que dispone que durante los años 2009 y 2010, el porcentaje señalado en el inciso tercero del artículo 12 será de 40% y 50%, respectivamente, para las prestaciones señaladas en las letras b), c) y d) del inciso primero de ese artículo. Desde el año 2011, tal porcentaje será de 60%.

(Cual se dijo, el inciso tercero a que alude este precepto establece que para acceder a las prestaciones de las letras b), c) y d) aludidas (ingreso gratuito a salas cunas o modalidades equivalentes, acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida e ingreso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para los cuidadores de los niños que no trabajen fuera del hogar) los beneficiarios deberán pertenecer a hogares que conforman el 40% de la población nacional más vulnerable socioeconómicamente. Respecto de las prestaciones de la letra a) (acceso a ayuda técnica para discapacitados), deberán pertenecer al 60% de ese segmento).

La indicación N° 24 resultó aprobada por la Comisión, con la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag.

- - -

Finalmente, y al igual que en los casos de los artículos 5º, 8º permanentes y el artículo transitorio, el Ejecutivo propuso la agregación de un artículo segundo transitorio, nuevo, que otorga al Ministerio de Planificación un plazo de seis meses, contado desde la vigencia de esta ley, para implementar el Registro Nacional de Encuestadores a que alude el artículo 6º permanente. En esta misma indicación, sugirió nominar como “artículo primero” al primitivo artículo transitorio.

Esta indicación, también contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Pérez Varela y Sabag, que se la prestó agregando las expresiones “ARTÍCULOS TRANSITORIOS” como epígrafe de los dos preceptos de este carácter consignado en el proyecto.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos precedentemente adoptados, esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto de ley aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1º

1.- Intercalar en su inciso segundo, a continuación de la palabra “evaluación” la frase “de la implementación”.
(Unanimidad 3x0).

ARTÍCULO 2º

Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El sistema y los subsistemas serán sometidos a evaluaciones de resultados, incluyendo análisis de costo efectividad, por parte de una entidad externa a los organismos del Estado que ejecuten y coordinen las acciones y prestaciones sociales que ofrece, de conformidad a las instrucciones que para estos efectos imparta la Dirección de Presupuestos. Para lo anterior, cada subsistema deberá diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con antecedentes relevantes y pertinentes para el seguimiento de los avances y resultados de su implementación. Copias de los informes finales de las referidas evaluaciones deberán ser remitidas al Congreso Nacional, y publicadas en el sitio web de la Dirección de Presupuestos y del Ministerio de Planificación.”.
(Unanimidad 3x0).

ARTÍCULO 4º

Introducirle las siguientes enmiendas:

uno) Reemplazar su letra f) por la siguiente:

“f) Considerar procedimientos de medición y evaluación de, a lo menos, resultados a nivel de producto, tales como, la cobertura de las atenciones prestadas, su focalización y su calidad.

El subsistema deberá diseñar y poner en funcionamiento el mecanismo de información a que se refiere el inciso tercero del artículo 2°.”.

(Unanimidad 3x0).

dos) Incorporar la siguiente letra h), nueva:

“h) Disponer de un análisis regional del impacto social del subsistema y sus necesarias adecuaciones a la realidad de cada región.”.

(Unanimidad 3x0).

tres) Sustituir en el inciso tercero el vocablo “creación” por la palabra “incorporación”, e intercalar a continuación de la frase “relacionadas con el subsistema” la oración “debiendo estar representada la diversidad regional del país”.

(Unanimidad 3x0).

cuatro) Agregar en su inciso quinto, a continuación de la forma verbal “modificarlo”, las expresiones “o cerrarlo, “.

(Unanimidad 3x0).

cinco) Suprimir su inciso sexto.

(Unanimidad 3x0).

ARTÍCULO 5°

Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“El Sistema contará con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población nacional, según lo establezca un reglamento expedido a través del Ministerio de Planificación, suscrito, además por el Ministro de Hacienda. Dicho instrumento deberá considerar, entre otros, factores de caracterización territorial. El reglamento regulará la administración del proceso de encuestaje, a nivel nacional y comunal, establecerá el diseño, uso y formas de aplicación del referido instrumento de caracterización, el tratamiento de datos personales de acuerdo a la normativa aplicable, así como la supervisión de la aplicación y uso del mencionado instrumento de caracterización. La administración de este instrumento estará a cargo del Ministerio de Planificación.”.

(Unanimidad 3x0).

ARTÍCULO 6°

Agregar a su texto la siguiente oración final:

“Sólo las personas que tengan esta certificación vigente podrán desempeñarse como encuestadores.”.
(Unanimidad 3x0).

ARTÍCULO 8°

Agregarle el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los convenios que se suscriban con las municipalidades deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 5° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.”.
(Unanimidad 3x0).

ARTÍCULO 12

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 12.- “Chile Crece Contigo” garantizará las siguientes prestaciones para los niños y niñas que presentan situaciones de vulnerabilidad:

a) Acceso a ayudas técnicas para niños y niñas que presenten alguna discapacidad.

b) Acceso gratuito a sala cuna o modalidades equivalentes.

c) Acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida o modalidades equivalentes.

d) Acceso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para los niños y niñas cuyos cuidadores no trabajan fuera del hogar.

e) Acceso garantizado al “Chile Solidario” a las familias de niños y niñas en gestación que formen parte de las familias a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.949.

Para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en las letras b) y c) anteriores, los cuidadores de los niños que lo requieran deben encontrarse trabajando, estudiando o buscando trabajo.

Además, para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en las letras a), b), c) y d) anteriores, los

beneficiarios deberán pertenecer a hogares que integren el 60% más vulnerable socioeconómicamente de la población nacional, según lo determine el instrumento señalado en el inciso primero del artículo 5°.”.
(Unanimidad 3x0).

- - -

Enseguida, sustituir el epígrafe “ARTÍCULO TRANSITORIO” por “ARTÍCULOS TRANSITORIOS”.
(Unanimidad 3x0).

- - -

Artículo transitorio

Pasa a ser artículo primero transitorio modificado en el siguiente sentido:

uno) Reemplazar la expresión “transitorio” por el vocablo “primero”.

dos) Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Durante los años 2009 y 2010, el porcentaje establecido en el inciso tercero del artículo 12 será de un 40% y un 50% respectivamente, para las prestaciones señaladas en las letras b), c) y d) del inciso primero de dicho artículo. A contar del año 2011, será de un 60% para las mencionadas prestaciones.”.
(Unanimidad 3x0).

- - -

Agregar el siguiente artículo segundo transitorio:

“Artículo segundo.- El Ministerio de Planificación tendrá un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigencia de esta ley para implementar el Registro Nacional de Encuestadores a que se refiere el artículo 6°.”.
(Unanimidad 3x0),

- - -

En virtud de las modificaciones descritas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I DEL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL

Párrafo 1° Concepto, componentes y beneficiarios

Artículo 1°.- El Sistema Intersectorial de Protección Social, en adelante “el Sistema”, es un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida.

El Ministerio de Planificación tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación **de la implementación** del Sistema.

Artículo 2°.- El Sistema estará compuesto por distintos subsistemas, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2° del presente título.

Para efectos de esta ley, se entenderá por subsistema el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, focalizadas en un mismo grupo de personas y, o familias, en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

El sistema y los subsistemas serán sometidos a evaluaciones de resultados, incluyendo análisis de costo efectividad, por parte de una entidad externa a los organismos del Estado que ejecuten y coordinen las acciones y prestaciones sociales que ofrece, de conformidad a las instrucciones que para estos efectos imparta la Dirección de Presupuestos. Para lo anterior, cada subsistema deberá diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con antecedentes relevantes y pertinentes para el seguimiento de los avances y resultados de su implementación. Copias de los informes finales de las referidas evaluaciones deberán ser remitidas al Congreso Nacional, y publicadas en el sitio web de la Dirección de Presupuestos y del Ministerio de Planificación.

Párrafo 2°
De los subsistemas

Artículo 3°.- El Sistema estará constituido por los siguientes subsistemas:

- a) “Chile Solidario”, regulado por la ley N° 19.949.
- b) Protección Integral a la Infancia –“Chile Crece Contigo”.
- c) Aquéllos que sean incorporados de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 4°.- Los subsistemas deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos para incorporarse al Sistema:

- a) Atender a un grupo de familias y/o personas, de carácter homogéneo, claramente identificable y vulnerable socioeconómicamente, según lo determine el instrumento de caracterización socioeconómica.
- b) Poseer un programa eje, esto es, una acción o prestación social base que determine tal acceso.
- c) Entregar prestaciones o beneficios sociales específicos que hayan sido creados por ley.
- d) Diseñar y llevar a cabo acciones y prestaciones sociales que requieran de una gestión coordinada intersectorialmente por distintos órganos públicos, y cuya ejecución sea preferentemente municipal.
- e) Responder a criterios de pertinencia en las prestaciones.
- f) Considerar procedimientos de medición y evaluación de, a lo menos, resultados a nivel de producto, tales como, la cobertura de las atenciones prestadas, su focalización y su calidad.**

El subsistema deberá diseñar y poner en funcionamiento el mecanismo de información a que se refiere el inciso tercero del artículo 2°.

g) Contemplar mecanismos de retiro gradual de los beneficiarios del subsistema.

h) Disponer de un análisis regional del impacto social del subsistema y sus necesarias adecuaciones a la realidad de cada región.”.

El Presidente de la República determinará la incorporación de los nuevos subsistemas que cumplan los requisitos señalados en el inciso anterior, previa propuesta de un Comité Interministerial que se cree para tal efecto, e informe del Ministerio de Planificación elaborado para dicho Comité.

A su vez, el Comité Interministerial deberá solicitar a un Consejo Consultivo del Sistema Intersectorial de Protección Social un informe fundado respecto a la propuesta de **incorporación** de un nuevo subsistema. Los miembros del Consejo deberán ser académicos o profesionales de las áreas de las políticas públicas y, o disciplinas relacionadas con el subsistema **debiendo estar representada la diversidad regional del país**. El procedimiento de designación de los miembros del Consejo y su funcionamiento serán determinados en el reglamento.

El decreto supremo que cree el subsistema deberá ser expedido por el Ministerio de Planificación y, además, suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicho decreto deberá identificar el grupo objetivo y el procedimiento de acceso al subsistema, prestaciones o beneficios sociales que forman parte del mismo, los mecanismos de coordinación entre los organismos públicos que participan en el subsistema y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

El procedimiento señalado en los incisos anteriores se utilizará, también, para poner término a un subsistema cuando éste hubiere dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en este artículo, o para modificarlo **o cerrarlo**, cuando los resultados de los procedimientos establecidos en la letra f) así lo determinen.

Artículo 5°.- El Sistema contará con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población nacional, según lo establezca un reglamento expedido a través del Ministerio de Planificación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Dicho instrumento deberá considerar, entre otros, factores de caracterización territorial. El reglamento regulará la administración del proceso de encuestaje, a nivel nacional y comunal, establecerá el

diseño, uso y formas de aplicación del referido instrumento de caracterización, el tratamiento de datos personales de acuerdo a la normativa aplicable, así como la supervisión de la aplicación y uso del mencionado instrumento de caracterización. La administración de este instrumento estará a cargo del Ministerio de Planificación.

El que proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente. El producto de ella irá en beneficio de la municipalidad correspondiente.

Los funcionarios públicos o municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Planificación, así como la consignación de información falsa durante el proceso de encuesta. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.

Artículo 6º.- El Ministerio de Planificación implementará y administrará un Registro Nacional de Encuestadores, en el que inscribirá a aquellas personas, mayores de edad, que hayan recibido la certificación de competencias necesarias para prestar tales servicios en la aplicación del instrumento señalado en el artículo anterior. El mismo Ministerio efectuará dicha certificación, la cual tendrá carácter nacional y regirá anualmente. **Sólo las personas que tengan esta certificación vigente podrán desempeñarse como encuestadores.**

Artículo 7º.- Para el funcionamiento del Sistema, así como para la evaluación de los subsistemas, se utilizará el registro a que se refiere el artículo 6º de la ley N° 19.949.

Artículo 8º.- El Ministerio de Planificación podrá celebrar convenios con municipalidades, con otros órganos de la Administración del Estado o con entidades privadas sin fines de lucro para el funcionamiento del Sistema.

Los convenios que se suscriban con las municipalidades deberán cumplir con lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 5º de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue

fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

TÍTULO II DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA – CHILE CRECE CONTIGO

Artículo 9°.- Créase el subsistema de Protección Integral de la Infancia, denominado “Chile Crece Contigo”, cuyo objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta su ingreso al sistema escolar, en el primer nivel de transición o su equivalente.

Artículo 10.- La administración, coordinación y supervisión de “Chile Crece Contigo” corresponderá al Ministerio de Planificación, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás entidades públicas.

Un reglamento dictado por el aludido Ministerio y suscrito, además, por los Ministros de Salud y de Hacienda, establecerá las características técnicas y metodológicas que deba cumplir este subsistema y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 11.- El programa eje del subsistema en referencia será el de “Apoyo al Desarrollo Biosicosocial”, que consiste en el acompañamiento y seguimiento personalizado a la trayectoria del desarrollo de los infantes que cumplan los requisitos señalados en el artículo 9°, el que será ejecutado por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 12

Artículo 12.- “Chile Crece Contigo” garantizará las siguientes prestaciones para los niños y niñas que presentan situaciones de vulnerabilidad:

- a) Acceso a ayudas técnicas para niños y niñas que presenten alguna discapacidad.**
- b) Acceso gratuito a sala cuna o modalidades equivalentes.**

c) Acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida o modalidades equivalentes.

d) Acceso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para los niños y niñas cuyos cuidadores no trabajan fuera del hogar.

e) Acceso garantizado al “Chile Solidario” a las familias de niños y niñas en gestación que formen parte de las familias a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.949.

Para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en las letras b) y c) anteriores, los cuidadores de los niños que lo requieran deben encontrarse trabajando, estudiando o buscando trabajo.

Además, para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en las letras a), b), c) y d) anteriores, los beneficiarios deberán pertenecer a hogares que integren el 60% más vulnerable socioeconómicamente de la población nacional, según lo determine el instrumento señalado en el inciso primero del artículo 5°.

Artículo 13.- El subsistema “Chile Crece Contigo”, de conformidad con lo que disponga el reglamento, considerará las múltiples dimensiones que influyen en el desarrollo infantil, otorgando acceso preferente a las familias beneficiarias de la oferta de servicios públicos, de acuerdo a las necesidades de apoyo al desarrollo de sus hijos, en programas tales como nivelación de estudios; inserción laboral dependiente o independiente; mejoramiento de las viviendas y de las condiciones de habitabilidad; atención de salud mental; dinámica familiar; asistencia judicial; prevención y atención de la violencia intrafamiliar y maltrato infantil.

El acceso preferente estará dirigido a aquellas familias beneficiarias que pertenezcan a hogares que integren el 40% más vulnerable socioeconómicamente de la población, según lo determine el instrumento señalado en el artículo 5°, y que reúnan los requisitos para acceder a la oferta de servicios públicos señalada en el inciso anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo **primero**.- El gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con

cargo a los presupuestos de los órganos públicos facultados para solventar los distintos beneficios que otorga el Sistema.”.

Durante los años 2009 y 2010, el porcentaje establecido en el inciso tercero del artículo 12 será de un 40% y un 50% respectivamente, para las prestaciones señaladas en las letras b), c) y d) del inciso primero de dicho artículo. A contar del año 2011, será de un 60% para las mencionadas prestaciones.

Artículo segundo.- El Ministerio de Planificación tendrá un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigencia de esta ley para implementar el Registro Nacional de Encuestadores a que se refiere el artículo 6°.”.

- - -

Acordado en sesiones de los días 16 y 30 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Bianchi, Orpis, Pérez Varela y Sabag.

Sala de la Comisión, a 2 de julio de 2009.

**Mario Tapia Guerrero
Secretario**

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL E INSTITUCIONALIZA EL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA, CHILE CRECE CONTIGO.

(BOLETÍN N° 6.260-06)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: crear un sistema intersectorial de protección social, que consiste en un modelo de gestión pública, destinado a la población en situación de vulnerabilidad económica e institucionalizar el Subsistema de Protección Social de la Infancia “Chile Crece Contigo”, además de establecer el procedimiento para la incorporación de nuevos sistemas intersectoriales.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1, aprobada con modificaciones. (4x0).
 Indicación N° 2, aprobada sin modificaciones. (3x0).
 Indicación N° 3, aprobada sin modificaciones. (3x0)
 Indicación N° 4, aprobada sin modificaciones. (3x0)
 Indicación N° 5, aprobada con modificaciones. (3x0)
 Indicación N° 6, rechazada. (3x0)
 Indicación N° 7, aprobada con modificaciones. (3x0)
 Indicación N° 8, aprobada sin modificaciones. (3x0)
 Indicación N° 9, aprobada sin modificaciones. (3x0)
 Indicación N° 10, aprobada sin modificaciones (3x0)
 Indicación N° 11, aprobada con modificaciones (3x0)
 Indicación N° 12, aprobada sin modificaciones. (3x0)
 Indicación N° 13, rechazada (3x0).
 Indicación N° 14, rechazada (3x0).
 Indicación N° 15, aprobada con modificaciones. (3x0)
 Indicación N° 16, aprobada sin modificaciones. (3x0)
 Indicación N° 17, aprobada con modificaciones. (3x0)
 Indicación N° 18, inadmisibles (3x0)
 Indicación N° 19, aprobada con modificaciones (3x0)
 Indicación N° 20, aprobada con modificaciones (3x0)
 Indicación N° 21, rechazada. (3x0)
 Indicación N° 22, aprobada sin modificaciones (3x0)
 Indicación N° 23, rechazada (3x0)
 Indicación N° 24, aprobada sin modificaciones (3x0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
 consta de trece artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 5°, de aprobarse, debe serlo con quórum de norma orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 66, inciso segundo de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 77 de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 107 votos por la afirmativa, no hubo votos en contra y tampoco abstenciones, con excepción de la expresión “evaluación”, contenida en el inciso segundo del artículo 1°, aprobada con 63 votos, 39 en contra y 1 abstención; y, la letra c) del artículo 3°, aprobada con 66 votos, 39 en contra y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de abril de 2009.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en particular.

LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 18.989, que crea el Ministerio de Planificación y Cooperación.

- Ley N° 19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”.

Mario Tapia Guerrero
Secretario